

	PÁGINA		PÁGINA
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>			
Orden de 9 de abril de 1960 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Medina de las Torres, provincia de Badajoz .....	5162	pública la adjudicación de las obras de construcción de diez viviendas de renta limitada y dependencias agrícolas diseminadas, cerramientos y portones en el pueblo de Esquivel, enclavado en la zona regable del Viar (Sevilla) .....	5162
Orden de 9 de abril de 1960 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Torcuato, provincia de Logroño .....	5162	<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>	
Orden de 9 de abril de 1960 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Esilda, provincia de Castellón de la Plana .....	5163	Orden de 31 de marzo de 1960 por la que se autoriza la instalación de un «depósito regulador» de mariscos en el Distrito Marítimo de Corme .....	5164
Orden de 9 de abril de 1960 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Valencia de las Torres, provincia de Badajoz .....	5163	Resoluciones de la Dirección General de Política Comercial y Arancelaria por las que se hacen públicos extractos de peticiones de admisiones temporales presentadas por «Drogas y Primeras Materias Paniker, Sociedad Anónima» .....	5181
Resolución de la Dirección General de Agricultura por la que se dan normas para desarrollar la Orden del Ministerio de Agricultura de 14 de marzo de 1953...	5152	<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>	
Anuncio de la Subdirección de Obras y Proyectos del Instituto Nacional de Colonización por el que se hace		Orden de 11 de abril de 1960 por la que se transcribe relación definitiva de admitidos y excluidos a los exámenes convocados por la de 20 de enero de 1960 para la obtención del diploma de Taquígrafía .....	5168

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 4 de abril de 1960 por la que se dispone la constitución de Comisiones de Ayuda Familiar en las dependencias que se indican.*

Ilustrísimo señor:

Creadas, por Decreto de 8 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 12), las Comisarias de Aguas de las distintas cuencas hidrográficas, así como el Servicio de Obras Hidráulicas y la Comisaría de Aguas de Canarias, y habiéndose procedido a destinar a dichas Dependencias personal entre el que figuran funcionarios con derecho a las percepciones de Ayuda Familiar,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, en igual forma que para otros Centros y Dependencias del Departamento se dispuso por Orden de 21 de agosto de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 26), se constituyan las Comisiones de Ayuda Familiar a que se refiere el artículo 11 de la Ley de 15 de julio del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 16), desarrollada por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de agosto sucesivo («Boletín Oficial del Estado» del 18), en los Servicios que a continuación se indican, a medida que vayan quedando dotados de personal:

Comisarias de Aguas del Duero, Ebro, Guadalquivir, Guadiana, Júcar, Norte de España, Pirineo Oriental, Segura, Sur de España, Tajo y Canarias.

Servicio de Obras Hidráulicas de Canarias.

En tanto se procede a la constitución de dichas Comisiones, cuya composición deberá, en su día, ser comunicada a la Subsecretaría de este Departamento (Sección Central), las facultades que han de asumir en lo relativo a la Ayuda Familiar que pueda corresponder a personal destinado en las citadas Dependencias, quedarán atribuidas a las siguientes Comisiones de Ayuda Familiar:

Para el personal de las Comisarias de Aguas del Duero, Ebro, Guadalquivir, Guadiana, Júcar, Pirineo Oriental, Segura, Sur de España y Tajo, a las de las respectivas Confederaciones Hidrográficas.

Para el de la Comisaría de Aguas del Norte de España, a la del Servicio de Obras Hidráulicas del Norte de España.

Para el de la Comisaría de Aguas de Canarias, a la de la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas.

Para el del Servicio de Obras Hidráulicas de Canarias, a la de la Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1960.—P. D., A. Plana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

\* \* \*

*ORDEN de 23 de marzo de 1960 por la que se dispone la sanción que deben abonar los viajeros en los servicios que prestan las Compañías de Tranvías y Trolebuses cuando en una revisión sea hallado alguno de ellos sin billete o con billete correspondiente a un trayecto diferente del que está realizando.*

Ilustrísimo señor:

Por Ordenes ministeriales de 6 de abril y 5 de junio de 1959 han sido modificadas las sanciones aplicables a los usuarios de la RENFE, Compañías de Ferrocarriles de Via Estrecha y Explotación de Ferrocarriles por el Estado que sean encontrados sin billete o con billetes que no correspondan a los trayectos que realizan, estableciéndose penalidades mínimas de veinticinco pesetas en los ferrocarriles en general, y de cinco pesetas en los ferrocarriles metropolitanos, y habiéndose comprobado que existen casos en que en los servicios de tranvías y trolebuses, especialmente a las horas de punta, se cometen análogos fraudes por viajeros que, o no utilizan el correspondiente billete, o lo solicitan para trayectos inferiores a los que después realizan, es

conveniente dictar la oportuna disposición que establezca las penalidades a que se hacen acreedores tales usuarios, de forma que permita anular la práctica de estos abusos.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

En los servicios que prestan las Compañías de tranvías y tro. leuses, cuando en una revisión sea hallado algún viajero sin billete o con billete correspondiente a un trayecto diferente del que está realizando, dicho viajero vendrá obligado a abonar, además del billete que debería haber obtenido, una sanción igual al precio del citado trayecto y que, como mínimo (tanto en los servicios urbanos como en los interurbanos), será de diez pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1960.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se aclara la Orden de 29 de febrero de 1960 sobre adaptación del alumnado del Grado Profesional de la carrera de Comercio, plan de 1953 al de 1956.*

En evitación de dudas que pudieran producirse al aplicar la Orden ministerial de 29 de febrero próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo), sobre adaptación al plan de estudios aprobado por Decreto de 16 de marzo de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril) del alumnado de Grado Profesional de la carrera de Comercio, que venía cursándolo por el de 23 de julio de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de agosto),

Esta Dirección General, haciendo uso de la autorización que le confiere el punto quinto de dicha disposición ministerial, ha tenido a bien hacer las siguientes aclaraciones:

Primera.—Que la convocatoria extraordinaria de enero, a que se refiere la Orden ministerial de 29 de febrero de 1960, es la ya celebrada en el presente año, con la cual han finalizado los plazos concedidos a los alumnos del Profesorado Mercantil del plan de estudios de 1953 para terminar por el mismo, a tenor de lo prevenido en las disposiciones transitorias del Decreto de 16 de marzo de 1956.

Segunda.—Que el cuadro de adaptación anejo a la referida Orden se considere complementado del modo siguiente:

a) La asignatura de «Física aplicada», que figura en el plan de 1953, se entenderá dispensada para aquellos alumnos que al acoplarse al de 1956 no la hubieren cursado.

b) Los alumnos que tengan pendientes uno o más cursos de «Idioma moderno» habrán de aprobarlos, a su elección, de entre los de «Alemán», «Italiano», «Portugués» o «Árabe», de

conformidad con el artículo cuarto del Decreto de 23 de julio de 1953, modificado por el de 16 de marzo de 1956.

No obstante, aquellos que hubiesen cursado en el Profesorado algún año de «Francés» o de «Inglés» al amparo de la Orden ministerial de 14 de septiembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 20), habrán de superar ahora, del propio idioma, el curso o cursos que les falten.

c) Los que no hayan superado la disciplina de «Organización y Administración de Empresas (con Publicidad y Propaganda)», tendrán que aprobar la de «Organización y Administración de Empresas» y la de «Publicidad y Propaganda».

d) Las asignaturas de «Geografía Económica de España» y de «Historia del Comercio», del plan de 1956, no les serán exigidas a los alumnos que se adapten.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1960.—El Director general, G. Millán.

Sres. Directores de las Escuelas de Comercio.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se dan normas para desarrollar la Orden del Ministerio de Agricultura de 14 de marzo de 1953.*

Las actuales circunstancias en que se desenvuelve la producción de agrios exigen la intensificación de medidas tendentes a la protección fitosanitaria de nuestras plantaciones. En consecuencia, y de acuerdo con las facultades que el punto quinto de la Orden del Ministerio de Agricultura de 14 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 31) concede a esta Dirección General, ha acordado dictar las siguientes instrucciones:

1.ª Se consideran afectados por el punto primero de la Orden del Ministerio de Agricultura citada los países americanos, africanos, asiáticos, australianos y todos los europeos de la cuenca del Mediterráneo.

2.ª En cumplimiento del punto cuarto de la Orden del Ministerio de Agricultura de referencia, las Aduanas y Administraciones de puertos francos de todo el territorio nacional darán cuenta al Servicio Nacional de Fitopatología Agrícola de las expediciones que contengan plantas de agrios, ramas, plantones, raíces, hojas, frutos, semillas e incluso madera de Citrus, con objeto de que se proceda a su inmediata destrucción o reexpedición al país de origen.

3.ª La admisión de partes vivas de agrios destinadas a estudios de investigación, experimentación y trabajos de aplicación, sólo podrá realizarse previa autorización especial de esta Dirección General.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1960.—El Director general, Antonio Moscoso.

Sres. Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas y Estaciones Fitosanitarias de toda España.